

XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

# **Desmitificando la voluntad punitivista del feminismo.**

Jorgelina Montero.

Cita:

Jorgelina Montero (2015). *Desmitificando la voluntad punitivista del feminismo. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/1181>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## **DESMITIFICANDO LA VOLUNTAD PUNITIVISTA DEL FEMINISMO.**

Jorgelina Montero. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Universidad Nacional del Comahue. Maestreado en Criminología (UNL) Correo electrónico: [jormontero@gmail.com](mailto:jormontero@gmail.com).-

### **RESUMEN:**

La ponencia propuesta pretenderá abordar de manera exploratoria las reacciones que se generan desde la perspectiva de género frente a aquellos delitos penales que caracterizan como perpetrados por personas individuales pero son manifestaciones de la violencia colectiva contra las personas que no pertenecen al género masculino. La naturalización social de tales niveles de violencia los convierte en “violaciones masivas de derechos humanos”. La doctrina penalista y criminológica en general, ha acusado al feminismo de punitivista, negándole así el carácter de humanismo. La demanda de las organizaciones feministas hacia el sistema jurídico (derecho penal y poder judicial) se ha convertido en la demanda de un derecho con perspectiva de género. Ante estas posiciones, la paradoja fundamental del feminismo en relación al sistema penal, consiste en pretender que este último salde, solucione o readecue un conflicto de violencia sexista con más violencia patriarcal y sexista, la cual, va de suyo, será diferencialmente aplicada a hombres y mujeres en función del género ya sea con el fin de castigar o de “proteger”. Para ello se recurrirá a la posición vertida por dos organizaciones feministas del Alto Valle de Neuquén y Río Negro, en entrevistas realizadas por la autora.-

**PALABRAS CLAVE:** ORGANIZACIONES FEMINISTAS; FEMINISMO; DERECHOS HUMANOS; SISTEMA PENAL; PUNITIVISMO.-

### **INTRODUCCIÓN.-**

Para la realización de la presente se tomaron en cuenta tres entrevistas realizadas en el año 2014 que exploran las opiniones que construyen los movimientos feministas del Alto Valle de Río Negro y Neuquén sobre la pena, el castigo y la cárcel. Se entrevistó a diferentes mujeres que pertenecen a organizaciones políticas del Alto Valle y que han estado en contacto constante con el sistema de justicia penal a lo largo de varios años y experiencias, teniendo desde la perspectiva de género, militancia en el campo de los derechos humanos de las mujeres y colectivos lgttbi. La idea rectora de las entrevistas fue encontrar la opinión de las organizaciones feministas en crudo, es decir, con el menor filtro posible respecto de la pena, el castigo y la cárcel. Obviamente, al funcionar éstas de manera integral con la justicia y la

policía, también surge de dichas entrevistas material analizable respecto de estas otras instituciones sociales y sus operadores.

Así mismo se intentará exponer conceptos básicos para el abordaje del sistema penal desde la perspectiva feminista y/o de género, y brindar una explicación exploratoria de la posición que asumen los feminismos frente al mismo.

*“hasta amigos de una te lo dicen,  
Con ustedes no podemos,  
Como si tuvieran que poder no?”*

*Ruth Zurbriggen, Colectiva Feminista La Revuelta*

### **1. Brevísimas caracterización de las organizaciones entrevistadas.-**

Antes de ingresar de lleno en el análisis de las entrevistas realizadas, quisiera hacer algunas aclaraciones y caracterizaciones.

La Colectiva Feminista La Revuelta<sup>1</sup>, es una organización feminista que tiene base en la ciudad de Neuquén. Conformada desde hace aproximadamente de 14 años, ha pasado por varias etapas políticas. Sin embargo las temáticas abordadas se han mantenido. Desde una militancia biográfica y genealógica abordan la violencia sexista e institucional contra las mujeres, niñas y niños, el derecho al aborto, Son referentes obligadas de las organizaciones feministas y lgttbi a nivel nacional, y han ampliado sus horizontes de forma tal que se encuentran siempre apoyando todas y cada una de las luchas sociales que se dan en la provincia de Neuquén. Su visibilidad y trascendencia en la zona siempre estuvo dada por el alto impacto social que causa la metodología del escrache que habitualmente utilizan.

Ruth Zurbriggen (RZ) es docente de nivel primario, militante feminista no heterosexual y junto a Graciela Alonso, docente universitaria de la Unco, son fundadoras de La Revuelta en el año 2001.

Por su parte la CODEMU- FADECS, Comisión de Mujeres de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue, está integrada por estudiantes universitarias. Sus intervenciones comenzaron en el ámbito de la facultad, extendiéndose progresivamente hacia el accionar social en la ciudad de General Roca. Se creó en el año 2007, y en el 2009 tomó como objetivo fundamental eliminar la violencia sexista de las aulas de la facultad. Así realizaron intervenciones constantes respecto de la concientización de las estudiantes mujeres de la discriminación sufrida en los ámbitos académicos (cursadas, parciales y mesas de examen) bajo el lema de la campaña de concientización “Romper el

---

<sup>1</sup> [http://www.larevuelta.com.ar/articulos/LR\\_2007\\_04\\_26.html](http://www.larevuelta.com.ar/articulos/LR_2007_04_26.html)

silencio, decíle NO a la pedagogía del miedo”. A través de la lucha llevada a cabo por la CODEMU y con el apoyo de muchas otras organizaciones, luego de un sumario administrativo de 3 años, a finales de 2013 un profesor fue exonerado de la UNCo<sup>2</sup>, y se abrió un debate intenso e interesante sobre los maltratos y las discriminaciones dentro de las aulas. Sin embargo, el accionar de la comisión no se ha quedado dentro de la facultad, también han sido organización de apoyo y sostén para varias familias y mujeres que han sufrido de una u otra forma la violencia.

Daniela Castro (DC) es estudiante pronta a graduarse de la carrera Comunicación Social y militante de la Corriente Estudiantil Popular Antiimperialista. Actual referente de la CODEMU, se incorporó a la misma en el año 2011 y su acercamiento se produce por haber sido estudiante del profesor mencionado.-

## **2. Raíces teóricas en luchas cotidianas.**

La relación que une a los feminismos con el sistema penal, puede ser adjetivada mínimamente como conflictiva. Desde el feminismo se ha iniciado respecto del derecho y del sistema penal un proceso de develamiento que implica la visibilización de determinadas características.

El género, como categoría de análisis social, es una de las contribuciones teóricas más significativas del feminismo contemporáneo. Esta categoría analítica surgió para explicar las desigualdades entre hombres y mujeres. Parte del análisis que **lo** femenino y **lo** masculino se conforman a partir de una relación mutua, cultural e histórica.

Carol Smart (Birgin: 2000; Baratta 1998) nos aclara lo suficiente en este sentido afirmando que el derecho tiene género. Esta afirmación se ha constituido como trascendental para cualquier análisis teórico que se realice en el marco de las relaciones sociales con respecto a la subjetividad de las mujeres y sus demandas de reconocimiento, en la relación con el Estado, el derecho y el sistema penal. Esto lo desarrolla sobre la bases de las siguientes ideas:

1) **el derecho es sexista**, ha tratado los bienes jurídicos de distinta manera según correspondan a varones o mujeres. Así mismo, y en su grado más “avanzado”, en pos de la igualdad, pueden considerarse universales los valores de las mujeres blancas y de clase media, en contraposición de las mujeres negras, pobres, o de otra religión. El problema sigue siendo quién está habilitado, quién tiene el poder de decir el derecho.

---

<sup>2</sup> <http://www.comunicarigualdad.com.ar/un-tema-todavia-tabu-el-acoso-sexual-en-las-universidades/>

2) **el derecho es masculino**: este presupuesto parte de la evidencia de la mayoría masculina en el mundo del derecho, y de universalización de los valores masculinos para ser juzgados y tratados todos los sujetos de derecho. Pareciera que ser abordado desde el derecho, es sinónimo de ser medido según la vara de los valores masculinos. Se llega al resultado de reforzar el mito de la unidad, objetividad, abstracción del derecho y se lo despoja de su historicidad.

3) **El derecho tiene género**: implica pensar el derecho como procesos que operan de diversas formas, implica la posibilidad de pensar que no todo lo que el derecho hace, es explotador o degradante para la mujer.

El derecho crea la anormalidad (la mujer criminal, la prostituta, la pobre) por un lado en contraposición al varón; por otro, en claro enfrentamiento al ideal de mujer. En definitiva crea al “otro”. Así del derecho se desprenden las categorías de mala madre, madre soltera, madre abnegada, etc., según las necesidades sociales del momento.

Como consagración de la coexistencia y conjugación de dos sistemas, el derecho del estado capitalista-patriarcal, como herramienta de control social que responde a los intereses de la clase dominante de perpetuarse en el poder, consagra un sujeto universal de derecho que se atribuye la representación de la humanidad entera. La consagración del androcentrismo, se asienta en la afirmación solapada de que aquel sujeto es hombre, blanco, propietario, mayor de edad y heterosexual.

Todos los demás sujetos que no tengan estas cualidades, son sujetos inferiores de derecho a los cuales hay que “proteger” o castigar. Hay en efecto, una jerarquización, discriminación y clasificación de los sujetos en tanto “autores penalmente responsables” y en tanto “victimas”. La adecuación de las estructuras jurídicas y por tanto del sistema penal al “sistema de sexo/genero” resulta evidente. A partir de él se construye el sujeto de la ciencia y de la ciudadanía. La legitimidad del modelo así construido no es puesta en cuestión.

Fontenla (2007) nos brinda una definición del patriarcado que por su amplitud permite identificar claramente lo que venimos indicando anteriormente: *“un sistema de relaciones sociales sexo-políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad interclases e intragénero instaurado por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres también en forma individual o colectiva y se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea por medios pacíficos o mediante el uso de la violencia”*.

Y estableciendo la última combinación, el sistema capitalista que se sostiene, perpetua y retroalimenta a partir de mantener y consagrar a partir de su normativización legal, las

diferencias de clases, se conjuga con otro sistema que consagra del mismo modo las diferencias, en este caso de género, el patriarcado.

La tensión que se presenta entre la teoría de género y el derecho, dificulta la posibilidad de demostrar un discurso homogéneo que pueda tener en cuenta las necesidades de grupos específicos, como lo son las mujeres. Establece un punto de equilibrio no armónico que varía según los momentos históricos, pero se mantiene siempre vigente. El patriarcado se presenta a sí mismo como estructura de poder generalizada y ahistórica.

En este sentido, resulta necesario plantear, como las críticas que se le han realizado a los movimientos feministas en tanto se les “acusa” de operar legitimando al sistema penal, tienen una raíz profundamente patriarcal que carece de perspectiva de género. Así, Según Diana Coblier (2005), manifiesta que el patriarcado se constituye como una ideología usando los mecanismos típicos de la construcción de las ideologías, identificando ese proceso con los pasos siguientes:

**1° producción de un sistema de creencias adictas a esa ideología.** ( ej: inferioridad, debilidad y propiedad sobre el cuerpo de la mujer)

**2° naturalización. El sistema de creencia, deviene indiscutible y como verdad revelada.**

**3° evitar la oposición. Esto se realiza a través de la demonización o de la peyorización.** Demonización de la subversión de valores. La peyorización se expresa en la medida en la que el feminismo como movimiento e ideología es denigrado.

La perspectiva de género, por lo tanto, implica un análisis profundo de cómo se desarrollan las relaciones sociales en este marco, y que adquieren expresiones concretas en todos los ámbitos: el trabajo (acceso a determinados puestos de trabajo), la familia (división de roles y tareas dentro del hogar), la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad, la historia. Es en esta perspectiva en la cual se puede advertir la conjugación de género y ciudadanía, y realizar un análisis que demuestre la plenitud del ejercicio de los derechos de las mujeres en relación y percibiendo las diferencias existentes con respecto a los hombres, las violaciones a sus derechos humanos y su interacción con el sistema penal.

Es sabido que el sistema penal se compone de todas las agencias que intervienen en el proceso de criminalización (políticas, judiciales, policiales, penitenciarias, de comunicación social y las de reproducción ideológica específica, las universidades). La selectividad del sistema penal, significa una discriminación institucionalizada y arbitraria, se manifiesta a través de las conductas que son tipificadas como delitos penales, las penas que corresponden a

los delitos y la persecución real que se efectúa sobre determinado sector social, en tanto autores, como víctimas. Este estado mientras consagra la igualdad jurídica formal, permite que las diferencias basadas en la propiedad, género, educación, existan.

Siguiendo a Tamar Picht (1995) podemos afirmar la existencia de una tendencia en los movimientos feministas que utiliza el lenguaje y la perspectiva penal para articular sus demandas y formalizar conflictos. A través del lenguaje de la victimización, se expresa un tipo de activismo que evidencia un nuevo concepto de responsabilidad. Estos son actores colectivos que reclaman la extensión de derechos civiles y sociales hacia grupos excluidos poniendo como mecanismo demandas de criminalización. Dice la autora que demandar la criminalización de un acto implica problematizarlo de un modo particular: la respuesta criminalizante forma parte de la caracterización del problema al que es aplicada. Tal respuesta es, en su naturaleza, una respuesta rígida, que no permite gradaciones, transfiere estas características al problema, constriñéndolo al interior de estos términos.

El derecho penal, como medio de control social, opera en base a actores en posición de tener en cuenta las consecuencias legales de la violación de sus normas, pero también involucra un proceso inverso. La norma no establece solamente una pena, sino que constituye, al mismo tiempo, un área de consecuencias no jurídicas que el actor debería haber pronosticado y por las cuales debe responder.

La sanción de normas legales extiende el área de predecibilidad y, en este sentido, el campo de consecuencias a las que un actor puede ser llamado a responder; en consecuencias, también el área de imputación de intencionalidad, de “libre elección”. Es aquí donde ésta libre elección, responde a la razón patriarcal, a la cultural patriarcal. Y ante ello, los feminismos han visto, la función simbólica pedagógica del sistema penal. Así es que la utilización de normas penales pueda ser considerada como una de las formas más simples y eficaces, menos sujetas a equívocos, de colocar constreñimientos sobre acciones futuras. Entendiendo que la aplicación de poder penal genera la desnaturalización de la subordinación, y la imputación de injusticia, por tanto produce una conciencia diferente en aquellos que la imputan y un saber distinto sobre lo que antes se consideró normal. Genera la emergencia de actores con otra conciencia.

### **3.- Aplicaciones específicas.-**

Es sabido que los feminismos son realmente variopintos, de modo que se pueden encontrar feminismos abolicionistas, se pueden encontrar al otro extremo feminismos punitivistas. Sin embargo, a lo interno de dichos feminismos, el debate sobre el rol del sistema penal, la pena, las cárceles y el castigo no se encuentra saldado. Grandes distancias separan a

los colectivos feministas y sólo es posible catalogar o clasificarlos lisa y llanamente como punitivistas o abolicionistas, realizando un análisis lineal y por tanto sumamente pobre de su praxis.

De los diferentes tipos de opresión que el movimiento feminista aborda, muchas de ellas son tipificadas por el derecho penal como delitos, muchas otras no. Entre las primeras podemos indicar las que son una derivación casi directa y patente de la violencia de género, es decir, las amenazas, lesiones, desapariciones, interrupción voluntaria del embarazo, etc, que se dan en el marco de relaciones individuales y sociales violentas. De creación reciente en el sistema legal argentino están los nuevos tipos penales de femicidio, y de trata de personas, en sus diferentes modalidades y ultrafinalidades.

Así mismo encontramos muchas otras conductas “desviadas” que no constituyen delitos en el sistema penal argentino, tales como el acoso en cualquiera de sus formas. Tanto unas como otras son las conductas que se abordan desde los movimientos feministas para empoderar a las víctimas e incluso correrlas de la posición victimista.

En este sentido, RZ afirma, en referencia a la judicialización de la violencia de género y la posibilidad del sistema de hacer justicia frente a tales casos que: *“mientras el sistema penal siga asentado sobre bases profundamente patriarcales, sexistas, masculinistas, la verdad que la posibilidad de reparar, que es lo que se busca ante los juicios, en todo caso, reparar el daño cometido sobre las víctimas, y evitar que se consolide la impunidad de los victimarios se ve muy limitada”*. De tal modo, realiza una caracterización múltiple del sistema penal y se sobre entiende de tal respuesta que existe una concepción reparadora de la justicia y de la pena. La función de la pena, es entonces, por un lado la reparación de la víctima, y por otro frenar la impunidad del victimario. Aclara la entrevistada que algunos logros han conseguido, sin embargo, ello no se debe al habitual devenir del sistema de justicia penal, sino más bien a la presión que ha ejercido la organización política sobre los operadores judiciales.

A su vez también se presenta clave la instalación del conflicto en el espacio público, en los medios de comunicación, para conseguir, por un lado la aplicación del castigo estatal, y por otro la aplicación del castigo social. Sin perder de vista que las víctimas que llegan a denunciar, son en cierto sentido, privilegiadas, teniendo en cuenta la gran cifra de delitos en materia de género.

La función de la pena estatal, de la exigencia de la realización de un juzgamiento público es, principalmente pedagógica. Exige que el estado, a través del poder judicial genere sentencias que sirvan como mensajes sociales destinados a combatir el machismo, que dialogan con las víctimas, pero fundamentalmente con los victimarios y con aquellos otros

que se comportan de manera similar. La violencia es colectiva, sistémica, generada por las características intrínsecas del sistema, del cual, la justicia penal no es su excepción. La función pedagógica de la judicialización, consiste en la visibilización del abuso y en la publicidad del accionar feminista y del accionar del estado.

Plantea RZ que *“las violencias en general, están instaladas lamentablemente, son parte pareciera consustancial a un sistema que organiza su manera de mirar al mundo como es no solo el capitalismo globalizado, si no el patriarcado heterosexista, racista, y un montón de adjetivos mas que tiene ese sistema de relaciones. Entonces, si, es indudable que y es lo paradójico, que el mismo estado que es generador violencia es el que te tiene que cuidar. Porque nosotras no podemos pensar que esto se encarna en sujetos individuales, son marcas colectivas de una sociedad que todavía sigue pensando a los cuerpos de las mujeres de determinadas formas, que sigue subestimando a las mujeres, que una sociedad que por ejemplo nada de lo que hacemos las mujeres es digno de ser enseñado en las escuelas, nada de lo que es producción del movimiento feminista se enseña como teoría social política para mirar la realidad, y eso tiene sus consecuencias,(...) entonces también se va generando, construyendo y reproduciendo subjetividades que hacen posible soportar la violencia hacia las mujeres, hasta niveles extremos como puede ser el femicidio”*.

La violencia es identificada como cultural, el sistema social genera y fomenta la violencia desde su misma raíz. El castigo y la pena no son más que la expresión de dicha violencia, y se representan en la selectividad del sistema a través de las víctimas por un lado, siendo la doble victimización y el acceso a la justicia sus pilares fundamentales. Remarcan los feminismos que las cárceles están pobladas con personas condenadas por delitos contra la propiedad y las fiscalías vacías de denuncias por delitos de género.

La violencia se fomenta desde la educación sexista y se recrea de manera constante a través de la “cultura de la violación”<sup>3</sup>. La naturalización de ciertas prácticas que reducen a las mujeres a meros objetos sexuales, y sexualizados de intercambio, en los cuales sus aportes a la sociedad son minimizados, ignorados, y silenciados. La referencia a la condición de mujer, de debilidad, de inutilidad, la depreciación de lo que sea considerado femenino. Su expresión última es el femicidio. La solución está en manos del Estado, a través del cambio de las prácticas educativas hacia una educación no sexista. Esta es la solución posible y alternativa que plantean los diversos movimientos feministas para terminar con la violencia sistémica.

---

<sup>3</sup> La “cultura de la violación” se identifica en un sinnúmero de comportamientos, de diversa gravedad, que tienen como característica común frivolar el abuso sexual hacia las mujeres, convirtiéndolas en objetos que pueden ser poseídos y vejados por los hombres.

La construcción del sujeto víctima se somete al doble estándar constante de que por un lado es un sujeto que “merece” protección especial, y por otro es un sujeto al cual su testimonio le es constantemente cuestionado por tal condición. Se retroalimenta la violencia que genera el sistema y se manifiesta en la opresión de género.

Es notable, el rechazo a la cárcel como institución de encierro. Plantea RZ que la cárcel en este sistema sirve, “para demostrarle al otro que es una basura humana”. El feminismo, como movimiento humanista, se encuentra atrapado en tal afirmación. La única herramienta legal actual de la que se dispone es esa. Aclara la entrevistada, *“Ahora, estamos atrapadas, porque vivimos en un sistema que tienes estas leyes. Y ante estas leyes, que tenemos, que no hemos podido revertir de cuajo, de raíz, bueno, la cárcel es el lugar que nosotras, al que nosotras creemos que deben ir todas las personas que cometen delitos contra la integridad sexual, corporal de mujeres, niñas y niños. Y digo esto que porque, habiendo dicho que el sistema carcelario es una mierda, entiendo que no todos los delitos son los mismo y que la justicia penal tendría que poder hacer el esfuerzo, incluidos aquellos compañeros y compañeras, garantistas de derechos como también somos nosotras, pero oh casualidad tenemos un sistema donde todas las garantías son para el imputado y el nivel de relaciones de poder que hay cuando el que abusa de una niña es el padre, el padrastro, el hermano mayor es tremendo. Entonces creo que es hora de pensar, la justicia penal debiera pensar en sus reformas, un tratamiento especial contra estos delitos, porque son torturas, son parte de un tipo de torturas soportadas, otra vez, y toleradas.”*

Frente a un sistema que no ofrece otra opción, los movimientos feministas, primero abordan la necesidad de la víctima y luego la acompañan en su pedido. Dentro de sus formas alternativas de “castigo” o “justicia” se encuentra la metodología del escrache, la utilización con diferentes abordajes de la “teoría del shock”.

*“Y la verdad es que no tenemos una posición vinculado a cierto feminismo punitivo, porque hay toda un ala, una gama, una corriente, por que los feminismos somos diversos también, que una podría ubicar en un feminismo punitivo, que para todo pide más pena, el feminismo es diverso, que para todo pide más condenas entonces las pulsera a los violadores para que hagan ruido, etc. Si dejáramos de pensar en esas cuestiones, más punitivas y pensáramos quizás en cómo ir infectando de raíz el patriarcado, estaríamos a lo mejor, pensando en dar vuelta, cambiar todo el orden de la formación, en todos los niveles, no sé si eso resolvería las cosas, pero colaboraría.”*

La misma trampa del sistema en el que han caído otras teorías de corte no punitivista, se presenta patente en la posición asumida.

También se introduce como posición la construcción del sujeto víctima a través del empoderamiento y la superación de la situación que la coloco en tal posición. A través de la escucha activa y desprejuiciada, la construcción del sujeto víctima de la conducta desviada tiene como misión fundamental el empoderamiento de tal persona para evitar la repetición de la situación. Es fundamental, no desconocer nunca una denuncia realizada por violencia de género. “Entonces me parece que ubicarlas en el lugar de, o sea, poder trabajar en contra de la re victimización, tiene que ver con poder poner en cuestión todos y cada uno de los prejuicios desde los que yo puedo entrevistar con esa mujer, sea psicóloga, jueza, maestra, trabajadora social.”

Sin embargo ante ello se presenta la posibilidad de la revancha del perpetrador, es decir, aquella mujer que se empodera, podría ser castigada por otros con la misma intención que aquel primero. **A esto llama RZ “la revancha de los machos”**. No existe una construcción del victimario de corte biologicista, sino que la raíz etiológica del comportamiento es de corte cultural. No faltara aquel movimiento feminista que declare que el hombre, como género, también es víctima del sistema patriarcal, y que aquellos hijos sanos del patriarcado que perpetran la violencia hacia “las otras” son el producto de la violencia que sobre ellos descarga el mismo sistema.

*“La revancha de la masculinidad que no se banca estar en riesgo, y estar siendo cuestionada, profundamente cuestionada.”* Esta frase, relacionada a lo expuesto anteriormente, refleja que los victimarios son la herramienta del sistema que no se somete a crítica, y que se agudiza y profundiza cuando es puesto en cuestión.

#### **4.- Críticas y Replanteos:**

Creo necesario clarificar algunas cuestiones a fin de realizar una apertura en los horizontes de análisis:

David Garland plantea, *“la compasión hacia los delincuentes es progresivamente suplantada por una preocupación exclusiva por las víctimas, los políticos de todos los partidos son estimulados a tomar medidas duras, no despojadas de connotaciones populistas”* (2006:94).

No obstante, los movimientos feministas no lo consideran de ese modo sino que realizan un análisis coyuntural diferente. Si bien entienden que se ha dado un paso hacia adelante en tomar en cuenta a las víctimas, las mujeres, niñas y niños continúan siendo vejados de manera constante. Este avance, es considerado, en líneas generales por los movimientos feministas como el producto de las luchas de los movimientos feministas para la visibilización de las diferentes opresiones.

La mayoría coincide en que la “suba en los índices de delitos” de estas características se debe a la sensibilización de la sociedad frente a los mismos, y no tanto o no sólo a un simple aumento en la cantidad de delitos. La frase, “hoy más mujeres se animan a denunciar” es clarificadora sobre la cuestión.

Continúa el mismo autor: *“Poco a poco, para las generaciones actuales, el delito se ha transformado en un riesgo cotidiano que se trata de evaluar y administrar de una manera rutinaria (...)”* (2006:95).

Ciertos interrogantes surgen cuando se contrasta la teoría con lo empírico y vivencial de las organizaciones de mujeres. En los delitos que abordamos, ¿cuál es la motivación de esto?. ¿Es un riesgo cotidiano para una mujer transitar por determinados lugares, vestirse de tal o cual modo, mantener determinado tipo de relaciones con sus parejas, etc, pero esto es algo a lo que hay que acostumbrarse?

A pesar de la obviedad de la respuesta negativa a esta última pregunta, pareciera un tanto esquizofrénica la crítica que se les realiza desde la criminología a los movimientos feministas. Si los sectores sociales más degradados por este sistema no tienen que acostumbrarse y someterse a la dinámica que la posmodernidad les impone, ¿es decir a ser escrutados constantemente por la policía, a ser maltratados y víctimas constantes de la violencia institucional, porque habríamos las mujeres de acostumbrarnos a la violencia que el sistema nos impone? ¿A no transitar ciertos lugares en ciertas horas o a vestir de tal modo por ser provocador? Me refiero, la crítica que se realiza a los movimientos feministas acusándolos de punitivistas, no es más que una mera chicana que carece de perspectiva de género.

Por ello las feministas denuncian, la base misma de la problemática es cultural y/o educativa. Aquellos criminólogos críticos que se rebelaban y denunciaban lo que el sistema les imponía a los “desviados”, el futuro casi determinado por nacer en tal o cual barrio, en su mayoría denuncian a las feministas por pretender revertir la selectividad del sistema. Incluso cuando aclaran que el uso del sistema penal es estratégico y simbólico.

Es necesario destacar que en la percepción propia de los movimientos feministas, nunca ha sido el Estado el proveedor de seguridad y protección, ni el derecho, o sistema penal el garantizador del freno a las muertes. Nunca cumplió su función del pacto social primigenio como si lo ha hecho con los propietarios, por ejemplo.

**La responsabilización es la clave de análisis para caracterizar la relación de las mujeres y las sexualidades alternativas y el sistema penal. Son responsables de que no les pase nada, y cuando les pasa son responsables por haberse metido ahí.**

Nadie cuestiona científicamente y teóricamente de manera seria, o por lo menos no quienes

se enrolan en las teorías progresistas y de izquierda, la responsabilidad de “los pibes” de caer a manos de la policía, se entiende la existencia de un funcionamiento del sistema perverso para los clientes habituales. Sin embargo las mujeres si son cuestionadas por cómo llegan a caer en manos de sus maltratadores o abusadores. Con estos delitos, como dice Matthews es más correcto hablar de “tolerancia selectiva” que de “tolerancia cero” (2009:25).

Muchos de estos teóricos entienden acabadamente el sistema capitalista en sus diferentes modelos, no así al sistema patriarcal y de sexo-genero. Los individuos pueden ser comprendidos desde el machismo, pero el funcionamiento del sistema desde una perspectiva de género tiene necesariamente que ser comprendido desde el androcentrismo, la misoginia y el sexismo. Carecen de una visión sobre las relaciones de poder sexo-genero.

Por eso los MF se encargan de aclarar, no es solo una persona que violenta, sino que es el sistema, sus bases, su funcionamiento el que constantemente ejerce discriminación, opresión y represión.

Por ello, se puede afirmar que la gran mayoría, de las críticas arrolladoras y deslegitimadoras que se realizan sobre los feminismos carecen básicamente de perspectiva de género. Por tanto, se realizan en el plano de una retorica que nunca incluye la posición de las otras cuando no la niega abiertamente.

El ingreso en agenda de las problemáticas feministas se debe lisa y llanamente a la muerte misma. Los individuos violentos entonces, para las feministas no son más que una herramienta o brazo ejecutor de un estado patriarcal que educa en el sexismo a cada uno y cada una de sus ciudadanos.

Cuál es entonces la manera de gobernar los delitos que se perpetran hacia las mujeres y las sexualidades que rompen el binarismo? Recién ahora existen las llamadas políticas de género, pero no porque la violencia no haya existido antes y estos sean fenómenos nuevos. Sino que lo nuevo es la organización colectiva de las mujeres, tan nueva como la cárcel pero sin las raíces de gravitancia de la misma. No existe respecto de las mujeres un corrimiento del estado, sino que el estado nunca estuvo, o siempre estuvo en contra.

Es hora de cambiar las políticas criminógenas por políticas criminales preventivas, una de ellas tiene que ver con el desarrollo de la educación no sexista. El destierro de la cultura de la violación. Es la prevención la técnica de nunca bien usada de gobierno del delito, y para ello los MF proponen una cuestión concreta: la educación no sexista.

## **5.- Conclusiones:**

Sin dudas la primera intención de estas entrevistas fue escuchar de primera mano la opinión y la voz de quienes han estado históricamente silenciadas en el mundo académico,

las organizaciones feministas.

En principio considero que muchos de los teóricos que caracterizan que el feminismo en sí mismo es punitivista, caen en un error grosero al no considerar la visión de mundo de las organizaciones. En este sentido, realizan una colocación de las organizaciones feministas como parte de la derecha punitivista sin prestar atención a la propuesta de fondo de cualquier feminismo teórico o militante serio, el cambio social cultural. Es precisamente el investigador social quien debe, a fin de realizar una buena contribución, desprejuiciarse y abordar el campo y los sujetos de forma tal que le permita realizar un análisis no sesgado.

Entender que la visión de las feministas también es la visión de los castigados. Es decir las mujeres que sufren la violencia patriarcal, no lo hacen de la mano de un solo varón, sino que responde a toda la violencia generada por el sistema.

Por tanto frente a las mujeres existe la pena de facto por más que la igualdad este de iure reconocida. Su juzgamiento se realiza a mano de cada varón (y/u otras mujeres) que las violenta, discriminándolas, oprimiéndolas, reprimiéndolas, en una relación individual, pero al amparo violencia que es colectiva y sistémica.

La posición que adoptan los feminismos frente a la problemática de la pena y el castigo es extremadamente variada. Se relaciona a diferentes cuestiones de distinta trascendencia, sin embargo está íntimamente ligada a la posición política que asumen sus organizaciones y sus representantes, y fundamentalmente a la madurez política de las mismas.

Es fundamental para el análisis correcto de la posición frente a la temática, caracterizar cuál es y ha sido la posición de dichos movimientos respecto del sistema político- social. En su gran mayoría los feminismos, con sus diferencias internas son contra hegemónicos, anti sistémicos. No es posible en esta instancia olvidar que existen feminismos funcionales, y aquellos que con el devenir de la historia se han vuelto tales.

Partiendo de la misma concepción de contra hegemonía, el feminismo no puede más que renegar de aquellas herramientas que utiliza el sistema capitalista patriarcal para castigar, es decir, el sistema penal, la cárcel, la pena en su concepción moderna y civilizada.

La ambivalencia de dicha posición se encuentra dada por la distinción de clase y de género. Se establece una delimitación, entre aquellos delitos que se comenten desde el poder o al amparo de este, y aquellos que no. La mayoría de ellos establecen la distinción entre los delitos de género, y los delitos de guante blanco, y por otro lado los delitos comunes.

Respecto de los delitos que se relacionan a la cuestión de género, entienden que se perpetran al amparo del sistema, que quienes violentan (en cualquiera de sus formas) a mujeres, niñas, niños e integrantes de la comunidad LGTTBI, son dignos hijos del

patriarcado, actúan bajo sus reglas y son estimulados por este. Es decir, se atribuye la responsabilidad individual, y al mismo tiempo se intenta visibilizar la responsabilidad colectiva. La violencia es una característica estructural del sistema, y es descargada, a la luz de los prejuicios y creencias arraigados por cientos de años, sobre aquellos sectores más vulnerables. A la misma lógica responden los delitos de cuello blanco, aquellos que no son denunciados ni investigados por la autoprotección de los poderosos.

En un análisis lineal se puede afirmar que la ambivalencia implica una contradicción. Sin embargo, el análisis complejizado de la posición de los movimientos feministas frente a la problemática de la pena y el castigo, pone de manifiesto que mantiene una coherencia interna dada por la oposición a cualquier tipo de violencia, como valor fundante del sistema actual.

Es importante resaltar que los feminismos, además que nunca pueden ser confundidos con el hembrismo, son humanismos, que nunca podrían considerarse de otro modo, que su propuesta, a pesar de la agudización de la violencia contra el sector que defienden y del cual levantan sus banderas, continua siendo revertir la opresión, y eliminarla, para todos, todas y todes.

## **6.- Bibliografía:**

BARATTA, Alessandro: El paradigma del género desde la cuestión criminal a la cuestión humana (1998) en Ruiz, Alicia, comp: La indentidad femenina y el discurso del derecho, Biblos, Buenos Aires, 200, pp. 99-133.

BIDASECA, Karina Andrea Y VAZQUEZ LABA, Vanesa (comp): Feminismos y Poscolonialidad, Ediciones Godot Argentina, Buenos Aires, 2011.-

BODELON, Encarna: "Género y sistema penal. Los derechos de las mujeres en el sistema penal", en Roberto Bergalli (ed.): Sistema Penal y Problemas Sociales, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2003, pp. 451-486.

BOMBINI, Gabriel: "Transformaciones recientes en las políticas penales en a Argentina: entre las necesidades populistas y las aspiraciones tecnocráticas de eficacia", en BOMBINI, Gabriel, BERGALLI, Roberto y RIVERA BEIRAS, Iñaki (comps): Violencia y Sistema Penal, Editores de Puerto, Buenos Aires, 2008, 33-69.

CARRINGTON, Kerry: "Posmodernismo y criminologías feministas. La fragmentación del sujeto criminológico" (1998), en SOZZO, Máximo (coord.): Reconstruyendo las Criminologías Críticas, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2006,, pp. 237-260.

COBLIER, Diana: La Ciencia Patriarcal. Conferencia pronunciada en el Segundo Congreso Patagónico. En "Lo Legal y Lo Legítimo" compiladores Alfredo Grande y Diana Coblir, 2005

DOWNES, David y ROCK, Paul: Sociología de la Desviación, Gedisa, Barcelona, 2011, pp. 419-449.

Ediciones, Santa Fe, 22., 2006a, 33-56.

FACIO MONTEJO, Alda. Cuando el género suena cambios trae (Metodología para el análisis de género del fenómeno legal), 1992 .

GAMBA, Susana B. (coor): Diccionario de estudios de género y feminismos, Biblos, Buenos Aires, 2007.-

GARLAND, David: "Las contradicciones de la sociedad punitiva", Delito y Sociedad, UNL Ediciones, Santa Fe, 22, 2006, 93-111.

GARLAND, David: "Los conceptos de cultura en la sociología del castigo, en Delito y Sociedad, 30, 2010, 7-32.

GRAZIOSI, Marina: Infirmas sexus. La mujer en el imaginario penal (1999), en Ruiz, Alicia, comp: La indentidad femenina y el discurso del derecho, Biblos, Buenos Aires, 200, pp. 135- 177.-

HALLSWORTH, Simon: "Repensando el giro punitivo", en Delito y Sociedad, UNL Ediciones, Santa Fe, 22, 2006, 57-74

HERRERA FLORES, Joaquín (2006). El derecho desde el feminismo: tres mecanismos de funcionamiento del patriarcado. Pensamiento Jurídico Feminista. Reconstruir el derecho, repensar el mundo, San José: 2, marzo, 59-101. Disponible en: <http://new.pensamientopenal.com.ar/16102009/genero01.pdf> consultado por última vez 17/07/2015.-

LAMARCA LAPUENTE, Chusa (María Jesús): Ella para él, él para el estado y los tres para el mercado: Globalización y género, Madrid, 2004. Disponible en: <http://www.hipertexto.info/desglobaliza/ellapael.pdf> consultado por última vez 17/07/2015.-

LARRAURI, Elena (coord.), Mujeres, Derecho Penal y Criminología, Siglo XXI, Madrid, 1994.-

LARRAURI, Elena. Criminología crítica y violencia de género, Trotta, Madrid, 2007.-

LUQUE, Celia Ines y FEDULLO, Liliana Beatriz (2004). "Igualdad y diferencia en la Política Feminista".

MADRIZ, Esther: "Miedo común y precauciones normales. Mujeres, seguridad y control social", en Delito y Sociedad, N. 11-12, 1999, 87-104.

MATTHEWS, Roger: "El mito de la punitividad", en Delito y Sociedad, N.

MIRÉS, Fernando (2006). "Las revoluciones que nadie soñó". Capitulo: La Revolucion Feminista.

OLSEN, FRANCES: El sexo del derecho (1990), en Ruiz, Alicia, comp: La indentidad femenina y el discurso del derecho, Biblos, Buenos Aires, 2000, pp. 25-43.

PITCH, Tamar: "Critical criminology in Italy", "Sono possibili politiche democratiche per la sicurezza?", "Sesso e genere del e nel diritto", Mimeo.

PITCH, Tamar: Responsabilidades Limitadas (1995), Ad-Hoc, Buenos Aires, 2003.

PRATT, John: "Castigos ostentosos y emotivos", en Delito y Sociedad, UNL

SEGATO, Rita Laura: "Las estructuras elementales de la violencia: ensays spnre genero entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos"(2010). Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010.-

SMART, CAROL: "La búsqueda de una teoría feminista del derecho" en Delito y Sociedad, N. 11-12, 1999, pp 105-124.

SMART, CAROL: La teoría feminista y el discurso jurídico (1993),en Birgin, Haydee comp: "El derecho en el género y el género en el derecho", Biblos, Buenos Aires, 2000, pp. 31-71.-

UIT BEIJERSE, Jolande y KOOL, Renee: "La tentación del sistema penal ¿apariencias engañosas? El movimiento de mujeres holandes, la violencia contra las mujeres y el sistema penal", en LARRAURI, Elena (ed): Mujeres, Derecho Penal y Criminologia, Siglo XXI, Madrid, 1994, pp. 141-166.

VAN SWAANINGEN, Rene: "Feminismo y Derecho Penal: ¿Hacia una política de abolicionismo o garantía penal?" (1990), en AAVV: Criminología crítica y control social, Iuris, Rosario, 1993, pp. 117-146.

VARELA, Nuria. Feminismo para principiantes. Barcelona: Ediciones B. 2005